

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora subsanó la demanda, pero la misma no se surtió en debida forma dentro del término concedido para tal efecto. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 01 de junio del 2021.

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

Ref: EJECUTIVO
Dte: MARIELA GONZALEZ PANTOJA.
Apdo: JULIAN ALBERTO BUCHELI GARCIA
Email: asesoriasarmus@gmail.com
Ddo: LINA MARCELA CASTILLO
WILMER GOMEZ ARANGO
STEPHANY MATACEA MUÑOZ.
Rdo 76001400302820210007100.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, telefax. 8986868, ext. 5282.
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.go.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.549

Cali, Valle, primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 370, no admitió la demanda **EJECUTIVA de Mínima Cuantía** adelantada por **MARIELA GONZALEZ PANTOJA** y en contra del demandado **LINA MARCELA CASTILLO, WILMER GOMEZ ARANGO y STEPHANY MATACEA MUÑOZ.**

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada presentó subsanación a la demanda dentro del término de ley, pero una vez estudiada considera el Despacho que no adecuó las falencias conforme a lo establecido en el auto que inadmitió la demanda, en cuya parte pertinente se ordenó: *"Deberá aclarar la pretensión g.), por cuanto pretende que se libren los intereses moratorios igualmente la cláusula penal, teniendo en cuenta que no se puede aplicar una sanción doblemente al deudor. Artículo 1600 del Civil, igualmente deberá indicar la fecha exacta que pretende el cobro de intereses moratorios e indicándolos de forma separada para cada pretensión."*

Lo anterior por cuanto persiste en el cobro simultaneo de los intereses moratorios y la cláusula penal y no discrimino uno a uno el cobro de los intereses moratorios.

Es así, que la norma contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto cancelar su radiación y realizar las constancias de rigor teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LAP.


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria